

Auto Número 2 08 8 8

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 959 de 2000, y la Resolución 912de 2002, Decreto 506 de 2003 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERANDO.

Que el Señor ALEJANDRO DIAZ HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.996.601, Representante Legal de la sociedad DAVINCI CONSTRUCCIONES S.A., presentó mediante radicado No. 2008ER9377 del 29 de febrero de 2008, solicitud de registro de valla de obra, que se ubicará en la Calle 101 No. 17 - 38 de esta Ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formato debidamente diligenciado.
- 2. Certificado de existencia y representación legal.
- Copia de la licencia de construcción.
- Estudio de suelos.
- Arte de la valla.
- 6. Certificado de tradición y libertad
- 7. Foto panorámica del lugar donde se ubicará la valla.
- 8. Autorización del propietario del inmueble del lugar donde se ubicará la valla.
- 9. Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, teniente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso registro de la valla de obra.





8 8 80 🛂

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1 de la Ley 140 de 1994 "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehículares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas".

Que según la misma norma "no se considera Publicidad Exterior Visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes de comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes de comerciales o de otra naturaleza".

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como valla "todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta".

Que el artículo 16 del ya citado Decreto establece que la responsabilidad por incumplimiento recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que mediante el Artículo 2 de la Resolución 912 de 2002 se define registro "la inscripción que hace El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- de la publicidad exterior visual, que cumple con las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la prórroga de la vigencia del registro siempre y cuando cumpla con las normas vigentes".





8 8 80 24

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, constituyéndolo en organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se le asignara a la Secretaría entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, se delega en la Dirección Legal Ambiental y su director, algunas funciones entre las cuales está: "b) Expedir los actos de iniciación, permisos y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

1

En merito de lo expuesto;





DISPONE.

0888

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro de valla de obra ubicada en la Calle 101 No. 17 - 38 de esta ciudad, a favor de la sociedad DAVINCI CONSTRUCCIONES S.A., el cual se tramitará bajo el expediente No. DM 17 2008 583.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, realizar evaluación técnica de la presente solicitud.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente Acto Administrativo al señor ALEJANDRO DIAZ HERNANDEZ, Representante Legal de la sociedad DAVINCI CONSTRUCCIONES S.A. ó a quién haga sus veces, en la Calle 166 No. 20-58, de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los 🐧 g MAY 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó Diana M. Montilla Ad Revisó Exp. DM 17 2008 583

